

### **incrementos en Contratos Abiertos**

La forma y términos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a los contratos abiertos celebrados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ha sido tema de consulta en reiteradas ocasiones.

Al respecto, el criterio emitido es el siguiente:

Para los contratos abiertos a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público también son aplicables las previsiones del artículo 52 de la mencionada Ley, por lo que el monto total de las modificaciones a los contratos vigentes de bienes, servicios y arrendamientos dentro de los doce meses posteriores a la firma, no deberá rebasar en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Asimismo, el precio de los bienes y servicios adicionales deberá ser el mismo del contrato inicial.

**AD-3**  
**Noviembre de 2001**